



Sección: MS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
Avda. Tres de Mayo nº 3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 34 91 44 - 45
Fax.: 922 34 91 47
eMail: instruc1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 0000895/2022
NIG: 3803843220220004327
IUP: T12022003706

Intervención:

Querellado

Querellante

Interviniente:

ÁNGEL VÍCTOR TORRES
PÉREZ

ASOCIACIÓN ELEUTERIA

Abogado:

[Redacted]

Procurador:

[Redacted]

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHOS

ÚNICO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de los hechos denunciados, ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 en relación a los artículos 769 y 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incoar las correspondientes Diligencias Previas y practicar aquéllas necesarias para determinar concretar tales datos y, en su caso, el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS, que serán registradas previamente en el Libro de Registro General. Antes de resolver sobre la admisión a trámite de la querrela presentada, remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la procedencia de iniciar una investigación penal en base al contenido de la querrela presentada y de la documentación acompañada por apreciar una imputación inequívoca y relevante contra el querrellado.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS Y/O APELACIÓN EN EL DE CINCO DÍAS.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZABALA SANZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 1, de Santa Cruz de Tenerife.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DE LOS ÁNGELES ZABALA SANZ - Magistrado-Juez	27/04/2022 - 14:51:06
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38640f8605f0aeb360da6[Redacted]	
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2022 13:55:22	